

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto y se deroga el párrafo tercero del artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar los párrafos segundo y cuarto y derogar el párrafo tercero del artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa**, para ampliar

el derecho de los trabajadores que son despedidos injustificadamente a recibir los salarios vencidos, así como a sus beneficiarios en caso de fallecimiento durante el transcurso de un juicio.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prestaciones sociales a través de los años han dado de que hablar en todas las latitudes, contextos, sociedades y civilizaciones en donde por naturaleza irrumpe y deja huella. La sociedad moderna ve en ellas una herramienta indispensable para el desarrollo de mecanismos para llegar a la solución en los problemas laborales.

Los salarios vencidos son un derecho procesal subjetivo y accesorio que se genera al ser procedente una acción originada por un despido injustificado y tienen como finalidad evitar que los trabajadores sufran una pérdida económica durante la tramitación de los juicios, por lo que se considera que son equivalentes al pago de daños y perjuicios que sufre un trabajador al perder su empleo sin causa justa, esto quiere decir en pocas palabras, que son la retribución que debió obtener un trabajador desde el día en que fue separado injustamente de su empleo, y hasta la ejecución del laudo condenatorio.

Mario de la Cueva los define, “como aquella que debió recibir el trabajador si se hubiese desarrollado normalmente la relación de trabajo, desde la fecha en que fue despedido o desde la en que se separó del trabajo por causa imputable al patrón, hasta que se cumplimente el laudo que ordenó la reinstalación o el pago de indemnizaciones”.

De la anterior definición, se desprende la naturaleza reparatoria de los salarios vencidos, precisamente por ser una restitución, en dinero, que el patrón debe pagar

al trabajador cuando lo despide injustificadamente o éste último rescinde el vínculo laboral por causas imputables a aquél.

Los salarios caídos constituyen un derecho humano, pues se trata de una prestación reparatoria que debe pagar el patrón al trabajador, desde la fecha en que este último fue despedido injustificadamente o se separó del empleo por causa imputable a aquél, hasta que se cumplimente el laudo que ordenó la reinstalación o el pago de las indemnizaciones correspondientes; prestación que permitirá al trabajador y a su familia, subsistir durante el periodo antes mencionado.

Al respecto, resulta necesario precisar que tales salarios participan de las características propias de todo derecho humano:

- 1) Universalidad. Todo trabajador posee el derecho a percibir salarios vencidos, con independencia del país en que se hubiese sido despedido injustificadamente.
- 2) Indivisibilidad. Todos estos derechos forman una unidad o bloque; de tal forma que si se afecta el derecho a percibir los salarios caídos, se impactarán los demás vinculados.
- 3) Interdependencia. El derecho de los trabajadores a recibir dichos salarios, se encuentra íntimamente vinculado al derecho de aquéllos a la alimentación, salud, vivienda.
- 4) Progresividad. La concepción y protección nacional, regional e internacional de tales salarios se va ampliando irreversiblemente, es decir, el disfrute de los mismos siempre debe mejorar.

De lo anterior se deduce la naturaleza de los salarios caídos como un derecho fundamental del trabajador, desde otra perspectiva pueden ser considerados como un derecho humano infra constitucional, precisamente por no consagrarse de manera expresa en el texto de la Carta Magna, sino en la Ley Federal de Trabajo, sin embargo, desde cualquier perspectiva, los suscritos consideramos que los

salarios caídos constituyen un derecho humano, cuya limitación resultaría un menoscabo al trabajador.

Por otro lado, México ratificó desde 1981 la Convención Americana de Derechos Humanos y aceptó jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde 1998, es así que conviene citar el contenido del artículo 11 numeral 1 de la Convención citada:

“11.1 Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

Del contenido de lo establecido en el anterior precepto internacional con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, se deduce que la dignidad humana es el origen y esencia de los derechos fundamentales. En esta tesitura, ambos preceptos son los fundamentos de los salarios vencidos como derechos humanos de los trabajadores, ya que su monto debe garantizar plenamente su subsistencia así como la de sus familias, durante el periodo comprendido de la fecha en que el trabajador fue despedido injustificadamente o se le separó de su empleo por causa imputable al patrón hasta que se cumplimente el laudo.

Atendiendo a lo anterior, el Partido Sinaloense hace esta propuesta de iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Municipio, toda vez que la normativa municipal establece una limitante al fijar un plazo de pago de éstos, a partir del despido, hasta por un periodo máximo de doce meses.

Esto implica una medida restrictiva de derechos humanos y transgrede los artículos 1º y 123 Constitucionales, ya que constituye una regresión al impedir al trabajador que perciba el pago íntegro de los salarios vencidos, impidiéndole además el goce de una vida digna; por ello, el Partido Sinaloense considera que a través de esta iniciativa se le dará una mayor protección a los trabajadores y a sus familias durante

el tiempo, a partir que fue despedido hasta la fecha que se dicte el laudo del juicio correspondiente, sin sujetar el pago de salarios vencidos a un plazo determinado.

Además el pago de salarios vencidos limitado a doce meses es un acto discriminatorio al atribuirle al trabajador despedido injustificadamente, un salario desigual frente a otros trabajadores, pues en razón de esa calidad “despedido injustificadamente”, no podrá obtener el ciento por ciento de los salarios que le corresponderán, por una conducta imputable al patrón pues la indemnización que se le cubra no resarce el daño que se le causó.

Esta propuesta del Partido Sinaloense, incluye además que en caso de muerte del trabajador, sus beneficiarios podrán recibir los salarios vencidos que se hubiesen acumulado hasta la fecha del fallecimiento de éste, lo cual significa que esta reforma a la normativa municipal representa una protección a los derechos fundamentales de los trabajadores del municipio y de sus familias.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto y se **DEROGA** el párrafo tercero del artículo 45 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta **aquella en que se realice el pago de los mismos**, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Derogado.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento; **asimismo, sus beneficiarios podrán recibir, en su caso, los salarios vencidos que se hubiesen acumulado hasta la fecha del fallecimiento, así como los intereses que se generen sobre el importe de dichos salarios a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.**

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 23 de abril de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivera Flores
L 16544